



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0198-2025-GRJ/GR

Huancayo, 11 AGO 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N° 0051-2025-GRJ/DEC de fecha 19 de junio del 2025 suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Técnico N° 019-2025-GRJ/DEC de fecha 09 de julio del 2025 suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal N° 442-2025-GRJ-ORAJ de fecha 22 de julio del 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, en su Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO nos habla sobre la Declaratoria de nulidad en su numeral 44.1 nos dice que el *Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el numeral 44.2 nos dice que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (...);*

Que, en ese sentido el tribunal de contrataciones del estado preciso en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 *“la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.”;*

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	09457063
EXP. N°	08911101



Gobierno Regional Junín



Que, con fecha 08 de enero del 2025 se suscribe el Contrato N° 05-2025/GRJ/ORAF para la ejecución del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MASMA CHICCHE EN EL SECTOR DE MASMA CHICCHE, DISTRITO DE MASMA CHICCHE, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN", con la empresa SERVICIOS GENERALES DRYVIAL SAC. Representada por su Gerente General Sr. Arroyo Rafael Liceth Yesenia, identificada con DNI N.° 76540851;



Que, mediante Carta N° 242-2025 GRJ/ORAF-OASA, de fecha 07 de abril del 2025, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita al Sr. Ysamar Sherlin Chamorro Campos Gerente General de la Empresa ECOCAM S.A.C., la validación del Contrato N° 004-2023/ECOCAM y el Acta de Conformidad de Ejecución del SERVICIO DE DESCOLMATAACION Y LIMPIEZA DEL RIO LA ACHIRANA PARA LA PROTECCION DE LAS ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS Y EL DISTRITO DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE ICA, REGION ICA" por la empresa SERVICIOS GENERALES DRYVIAL SAC, estas presentadas como experiencia para el procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N° 26-2024-GRJ/CS-1;



Que, mediante Carta N° 244-2025 GRJ/ORAF-OASA, de fecha 09 de abril del 2025 el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita al alcalde de la Municipalidad **Distrital de Santiago**, representado por el Sr. Jorge Daniel Pérez Hernández, la validación y/o la confirmación, si se realizó la contratación del SERVICIO DE DESCOLMATAACION Y LIMPIEZA DEL RIO LA ACHIRANA PARA LA PROTECCION DE LAS ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS Y EL DISTRITO DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE ICA, REGION ICA. Así mismo, confirmar si la empresa ECOCAM S.A.C., ejecuto tal servicio;



Que, mediante Carta N° 010-2025/ECOCAM-SAC, de fecha 17 de abril del 2025, suscrita por el Sr. Ysamar Sherlin Chamorro Campos, Gerente General de la Empresa ECOCAM S.A.C., manifiesta que a nombre de la empresa ECOCAM S.A.C. y el mismo: **"... acredito y valido la información presentada por la EMPRESA SERVICIOS GENERALES DRYVIAL S.A.C. el Contrato N° 004-2023/ECOCAM y el Acta de Conformidad de Ejecución..."**;

Que, mediante la carta N° 247-2025 GRJ/ORAF-OASA, de fecha 14 de abril del 2025 el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita al director de la Dirección Regional Agraria Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas de la región de ICA, **la validación del contrato suscrito para la ejecución del SERVICIO DE DESCOLMATAACION Y LIMPIEZA DEL RIO LA ACHIRANA PARA LA PROTECCION DE LAS ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS Y EL DISTRITO DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE ICA, REGION ICA. Así mismo, confirmar si la empresa ECOCAM S.A.C., ejecuto tal servicio**

Peticionando los siguientes:

- *Si su representada realizo la contratación del servicio de descolmatación y limpieza del rio la achirana para la protección de las zonas urbanas del distrito*



de SAN JOSE de los molinos y el distrito de Santiago, en la provincia de ICA, región ICA.

- De ser afirmativa la respuesta confirmar si la empresa ECOCAM S.A.C. ejecuto dicha obra para la contratación del servicio de descolmatación y limpieza del rio la achirana para la protección de las zonas urbanas del distrito de SAN JOSE DE LOS MOLINOS y el distrito de Santiago, en la provincia de ICA, región ICA.
- De ser afirmativa la respuesta y su representada realizo la contratación para la ejecución de la obra en mención, sírvase confirmar **si la ejecución de la obra contaba con autorización para subcontratar**.
(...)



Que, mediante Carta N° 286-2025 GRJ/ORAF-OASA, de fecha 25 de abril del 2025 suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares reitera **requerimiento y validación de información** al Director de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ica respecto a la información requerida.



Que, mediante Carta N° 005-2025-DRA-ICA-OA/EL, de fecha 06 de mayo del 2025, el Ing. Renzo A. Salas Varillas Responsable Logístico, expresa respuesta en merito a las Cartas N° 243 y 286-2025-GRJ/ORAF-OASA, donde señala que la "Dirección Regional Agraria Ica, **realizo la contratación con la empresa ECOCAM S.A.C. con RUC N° 20600258231, mediante Contrato N° 053-2023-GORE-ICA-DRA**, que tuvo como objeto de contratación el Servicio para la Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Canal de Riego Chanchamayo sector Santiago - Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, por un monto total de S/ 18,681,500.00 (Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Quinientos con 00/100 soles) por un plazo de ejecución de 60 días calendarios";



Que mediante Carta N° 374-2025-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 22 de mayo del 2025, suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien notifica a la Sra. Arroyo Rafael Liceth Yesenia, representante de la Empresa SERVICIOS GENERALES DRYVIAL S.A.C. con asunto: sobre el descargo de fiscalización posterior, en cumplimiento al numeral 64.6 del artículo. 64° del reglamento donde menciona que **"consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la entidad al que se le haya asignado tal función realizada la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentos presentadas, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato (...)** por lo que se obtuvo los siguientes resultados:



REFERENCIA	IPC DE REQUERIMIENTO	PERSONA NATURAL O JURIDICA	DOCUMENTO CON EL QUE RESPONDE LA ENTIDAD	VALIDACION DE INFORMACION
CARTAS N° 286-2025 GRJ/ORAF/OASA	CERTIFICADO DE TRABAJO 04 2023/ETHEREUM	DIRECCION REGIONAL AGRARIA	CONTRATO N° 004-2023/ECOCAM	DOCUMENTACION INEXACTA
CARTA N° 247-2025 GRJ/ORAF/OASA	CERTIFICADO DE TRABAJO	DIRECCION REGIONAL AGRARIA	CONTRATO N° 004-2023/ECOCAM	DOCUMENTACION INEXACTA



Gobierno Regional Junín



*En ese sentido, después de celebrado los contratos, el titular de entidad puede declarar la nulidad de oficio habiéndose evidenciado la trasgresión del principio de presunción de veracidad de conformidad con la causal establecido en el acápite b) del numeral 44.2 del artículo 44° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, que a la letra dice: cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, **previo descargo**.*

En cumplimiento de la norma se solicitó se realice el descargo correspondiente sobre la propuesta de fiscalización posterior emitida por la entidad en relación a la documentación presentada las cuales tienen como resultado "**documentación inexacta**", otorgándole 05 días calendarios.

Que, mediante la Carta N° 035-2025/SG DRYVIAL SAC, de fecha 28 de mayo del 2025, suscrito por Liceth Yesenia Arroyo Rafael Representante Legal de la Empresa SERVICIOS GENERALES DRYVIAL S.A.C. y Héctor Rolando Espinoza Huamán C.A.J. 772, **emiten el descargo y precisiones respecto del proceso de fiscalización posterior por presunta vulneración al principio de veracidad** en el proceso de selección; CONCURSO PUBLICO N° 26-2024-GRJ-CS-1, los mismos que son materia de análisis legal por parte de la entidad;

Que, mediante el Reporte N° 0051-2025-GRJ/DEC de fecha 19 de junio del 2025 suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien solicita nulidad de oficio en la etapa contractual en mérito al control posterior efectuado, dentro de sus considerandos del informe en mención se tiene:

- *Que, el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de ejecución, anudado a ello la "Carta 005-2025-DRA-ICA-OA/EL, de fecha 06 de mayo del 2025, el Ing. Renzo A. Salas Varillas Responsable Logístico, emite respuesta en merito a las Cartas N° 243 y 286-2025-GRJ/ORAF-OASA, donde expresa que la "Dirección Regional Agraria Ica, realizo la contratación con la empresa ECOCAM S.A con RUC N° 20600258231, mediante Contrato N° 053-2023-GORE-ICA-DRA, que tiene como objeto de contratación servicio para la elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación Canal de Riego Chanchamayo sector Santiago - Distrito de Santiago, Provincia y Departamento Ica. Por un monto total de S/ 18,681,500.00 (Dieciocho Millones Seiscientos Ochenta y Un Quinientos con 00/100 soles)", Se considera esta información para toma de acciones correspondiera la situación adversa del procedimiento de selección.*
- *Que, de la revisión efectuada a la copia del CONTRATO N° 53-2023-GORE-ICA-DRA. Contrata Directa N° 010-2023-GORE-ICA-DRA, emitido por la Dirección Regional de Ica. - Dirección Regional Agraria – oficina de administración – equipo logístico CONTRATO suscrito por el Gobierno Regional de Ica- dirección regional agraria representado por el Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas; y de la otra parte ECOCAM S.A.C., con ruc n° 20600258231, representado debidamente por su representante legal doña YSAMAR SHERLIN CHAMORRO CAMPOS, en la ciudad de Ica a los 20*





días del mes de setiembre de 2023, se consta que, la denominación del objeto de contrataciones difiere como se muestra a continuación:

Item	Denominación del Item	Monto
01	Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Canal de Riego La Achirana del Sector San José de Los Molinos en el distrito de San José de los Molinos provincia de Ica, región Ica	5,523,500.00
03	Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Canal de Riego La Achirana del Sector Santiago, en el distrito de Santiago provincia de Ica, región Ica	13,157,900.00
Total		18,681,400.00

Por consiguiente, se puede apreciar en la imagen líneas arriba la ejecución de la actividad hace referencia a, "Descolmatación del encause de Canal de Riego". Así mismo, conforme al CONTRATO N° 004-2023/EGOCAM, presentada en la propuesta del postor SERVICIOS GENERALES DRYVIAL S.A.C. figura las siguientes partidas:

DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS A EJECUTAR EN EL DISTRITO DE SAN JOSÉ DE LOS MOLINOS:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UNO	METRADO
1	LIMPIEZA, DESCOLMATACION DE CANAL DE RIEGO		
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.03.01	DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE CAJA DE CANAL CON MAQUINARIA	m3	42,248.54
01.03.02	PERFILADO DE TALUD EN CANAL	m2	16,835.35
01.03.03	CARGUIO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D=12 KM	m3	42,248.54

DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS A EJECUTAR EN EL DISTRITO DE SANTIAGO:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UNO	METRADO
1	LIMPIEZA, DESCOLMATACION DE CANAL DE RIEGO		
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
01.03.01	DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE CAJA DE CANAL CON MAQUINARIA	m3	202,920.28
01.03.02	PERFILADO DE TALUD EN CANAL	m2	30,504.00
01.03.03	CARGUIO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D=12 KM	m3	101,461.14

En tal contexto, para hacer un contraste resulta traer a colación la descripción o definición de servicios similares solicitadas en su momento para acreditar tal experiencia:

Definición de servicios similares: ejecución de obra y/o servicio de descolmatación y/o encauzamiento de ríos y/o quebradas, y/o limpieza y/o amolación y/o mejoramiento de servicios de protección de zonas urbanas.

Como se puede apreciar, en la figura líneas arriba en ningún extremo se solicita Descolmatación de Canal de Riego. Sin embargo, se puede presumir que para adecuar el tipo de servicios similares el postor presentó como experiencia la denominación "LIMPIEZA DE RIO" tal como se aprecia en la siguiente figura:

CONTRATO N° 004-2023/EGOCAM

CONTRATACION DEL SERVICIO DE DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DEL RIO LA ACHIRANA PARA LA PROTECCION DE LAS ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS Y EL DISTRITO DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE ICA, REGION ICA.



Que, mediante el memorando N° 238-2025-GRJ-ORAJ emitido el 23 de junio del 2025 por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (e) y recepcionado el 24 de junio del 2025, solicita que emita un informe técnico sobre la nulidad de oficio solicitado;

Que, mediante el Informe Técnico N° 019-2025-GRJ/DEC de fecha 09 de julio del 2025 suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien concluye "se determina por la DECLARACION DE NULIDAD, respecto al discernimiento de los vicios que constituyen vicios de nulidad, así como se haga llegar los pasos a seguir frente a la causal de nulidad del Contrato N° 05-2025/GRJ/ORAF, para la ejecución del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL RÍO MASMA CHICCHE EN EL SECTOR DE MASMA CHICCHE, DISTRITO DE MASMA CHICCHE, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN", con la empresa. SERVICIOS GENERALES DRYVIAL SAC, en mérito a las acciones de fiscalización posterior y documentación que adjunto a la presente."

Dentro del análisis del informe que nos antecede se tiene que:

A. PRONUNCIAMIENTO N° 01:
LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS CON INFORMACION INEXACTA.



Que, de la revisión efectuada a la copia del CONTRATO N° 53-2023-GORE-ICA-DRA, Contratación Directa N° 010-2023-GORE-ICA-DRA, emitido por la Dirección Regional de Ica Dirección Regional Agraria - Oficina de Administración Equipo Logístico. CONTRATO suscrito por el Gobierno Regional de Ica Dirección Regional Agraria, representado por el Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas y de la otra parte ECOCAM S.A.C., con RUC N° 20600258231, representado debidamente por su representante Legal doña YSAMAR SHERLIN CHAMORRO CAMPOS, en la Ciudad de Ica a los 20 días del mes de setiembre de 2023, se consta que, la denominación del objeto de contratación difiere como se muestra a continuación

como se muestra a continuación:

Item	Denominación del Item	Monto
01	Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Canal de Riego La Achirana del Sector San José de Los Molinos en el distrito de San José de los Molinos provincia de Ica	5,523,600.00
03	Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Canal de Riego La Achirana del Sector Santiago, en el distrito de Santiago provincia de Ica, región Ica	13,157,900.00
Total		18,681,500.00

Fuente: Contrato N° 053-2023-GORE-ICA-DRA cña. 289 CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL según objeto de convocatoria
 y corrigiéndole se puede asumir:

Por consiguiente, se puede apreciar en la imagen líneas arriba, la ejecución de la actividad hace referencia; **“descolmatación del cauce de canal de riego”**

Pero conforme al contrato N° 004-2023/ECOCAM, presentada en la propuesta del postor servicios generales DRYVIAL S.A.C. figura las siguientes partidas:

Descripción de las partidas a ejecutar en el distrito de san José de los molinos.

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UND	METRADO
➔ 1	LIMPIEZA, DESCOLMATACION DE CANAL DE RIEGO		
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
➔ 01.03.01	DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE CAJA DE CANAL CON MAQUINARIA	m3	42,248.54
01.03.02	PERFILADO DE TALUD EN CANAL	m2	16,835.35
01.03.03	CARGUIO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D=12 KM	m3	42,248.54

Fuente: Experiencia del postor SERVICIOS GENERALES DRYVIAL S.A.C. página 161

DESCRIPCION DE LAS PARTIDAS A EJECUTAR EN EL DISTRITO DE SANTIAGO:

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	UND	METRADO
➔ 1	LIMPIEZA, DESCOLMATACION DE CANAL DE RIEGO		
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
➔ 01.03.01	DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DE CAJA DE CANAL CON MAQUINARIA	m3	202,920.28
01.03.02	PERFILADO DE TALUD EN CANAL	m2	30,504.00
01.03.03	CARGUIO Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA D=12 KM	m3	101,461.14

Fuente: Experiencia del postor SERVICIOS GENERALES DRYVIAL S.A.C. página 161





En tal contexto, para hacer un contraste resulta traer a colación la descripción o definición de servicios similares solicitadas en su momento para acreditar tal experiencia:



Definición de servicios similares, ejecución de obra y/o servicio de descolmatación y/o encauzamiento² de ríos y/o quebradas, y/o limpieza y/o ampliación y/o mejoramiento de servicios de protección de zonas urbanas.

Fuente: Bases Integrales - Experiencia del postor en la especialidad, página 105.

Como se puede apreciar, en la figura líneas arriba en **NINGÚN EXTREMO SE SOLICITA DESCOLMATACIÓN DE CANAL DE RIEGO**. Sin embargo, se puede presumir que para adecuar el tipo de servicios similares el postor presentó como experiencia la denominación "**LIMPIEZA DE RIO**" tal como se aprecia en la siguiente figura.



como experiencia la denominación LIMPIEZA DE RIO...

CONTRATO Nº004-2023/FOCAM

000

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL RIO LA ACHIRANA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL DISTRITO DE SAN JOSE DE LOS MOLINOS Y EL DISTRITO DE SANTIAGO, EN LA PROVINCIA DE ICA, REGIÓN ICA.

Fuente: Experiencia del postor SERVICIOS GENERALES DRYWAL S.A.C. página 161.



Entonces en referencia al contrato y las partidas ejecutadas no contemplan el SERVICIO DE LIMPIEZA DE RIO, configurándose como información inexacta, se advierte que al estipular nomenclaturas sin partidas existentes constituye una vulneración el contrato consecuentemente a los principios de presunción de veracidad.



B. PRONUNCIAMIENTO N°02:

ANALISIS REFERIDO A LA DIFERENCIA DE DESCOLMATACION DE RIOS Y DESCOLMATACION DE CANALES DE RIEGO.



5.9. La limpieza de sedimentos en ríos y en canales de riego tiene como fin común la eliminación de sedimentos, pero sus objetivos y alcances son distintos. La descolmatación de los ríos tiene como meta evitar Inundaciones y salvaguardar áreas habitadas a través de la limpieza de su lecho. En contraste, la actividad en los canales de riego se centra en garantizar un flujo adecuado de agua para la actividad agrícola, optimizando así su capacidad de riego.



DESCOLMATACION DE RIOS	DESCOLMATACION DE CANALES DE RIEGO
<p>Propósito: Evitar desbordamientos y inundaciones, salvaguardar áreas habitadas y propiedades, así como mejorar la calidad del agua.</p> <p>Alcance: Consiste en la limpieza del cauce natural del río, retirando sedimentos, rocas, vegetación y desechos que interfieren con el flujo del agua.</p> <p>Relevancia: Es fundamental para la seguridad de las comunidades adyacentes a los ríos y para prevenir daños a la infraestructura.</p>	<p>Propósito: Garantizar un flujo adecuado de agua destinada al riego, asegurando así el suministro necesario para los cultivos.</p> <p>Alcance: Se lleva a cabo en canales artificiales, eliminando los sedimentos y bloques que disminuyen la capacidad de transporte del agua.</p> <p>Relevancia: Es esencial para la agricultura, dado que un canal obstruido puede afectar la eficiencia del riego y dañar la producción agrícola.</p>

Como se puede apreciar la limpieza de ríos se orienta a la seguridad pública y a la mitigación de desastres naturales, mientras que la limpieza de canales de riego tiene como objetivo la efectividad en la agricultura y la gestión sostenible del agua.

Al respecto, el objetivo principal de la contratación del servicio por la ENTIDAD, es conformar taludes con diques, del río Masma Chicche evitando inundaciones y demás consecuencias generadas por el desborde de aguas. Debido a las constantes lluvias torrenciales que hubo durante aquel entonces que provoco el desprendimiento de grandes bloques de piedra y lodo precedente del arrastre del río Shullcas. Así mismo, el trabajo a realizar estaba enmarcado en el movimiento de tierra (descolmatación del cauce del río con maquinaria, conformación del talud con material propio del río y eliminación de material excedente D=2.65 km.

En tal contexto, la experiencia solicitada por el área usuaria es clara y objetiva (pag. 0099, expediente de contratación), al considerar como servicios similares ejecución de obra y/o servicio de descolmatación de ríos y/o quebradas y/o Limpieza y/o mejoramiento de servicios de protección de zonas urbanas, con la finalidad de brindar protección civil inmediata en el Distrito de Masma Chicche, Provincia de Jauja, Departamento de Junín. (...)

Que, mediante Informe Legal N° 442-2025-GRJ-ORAJ de fecha 22 de julio del 2025 emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica quien **OPINA que es procedente** que se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 05-2025/GRJ/ORAF para la ejecución del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MASMA CHICCHE EN EL SECTOR DE MASMA CHICCHE, DISTRITO DE MASMA CHICCHE, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 019-2025-GRJ/DEC; el Reporte N° 0051-2025-GRJ/DEC;





Que, en ese sentido sobre el particular, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente el proceso argumentando la existencia de alguno de los supuestos en el Art. 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N. 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N 082-2019-EF con lo cual queda claro que el titular de la entidad se encuentra plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección;



Que, es importante agregar que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por la que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En dicha medida la declaratoria de nulidad en el marco de un proceso de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente el proceso argumentando la existencia de alguno de los supuestos en el Art. 44 de la Ley con lo cual queda claro que el Titular de la entidad se encuentra plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del presente Procedimiento de Selección;



Que en su artículo 44°, numeral 44.1 en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO en su Artículo 44°. **Declaratoria de nulidad** en el 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

(...)

Que, en cumplimiento al numeral 64.6. del artículo 64° del reglamento de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado donde menciona que: "consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. **En caso de comprobar inexactitud**





Gobierno Regional Junín



o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Que, de acuerdo a lo detallado en los numerales precedentes y al haberse transgredido el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, la ley de contrataciones del estado que establece: “Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo”, así mismo en cumplimiento al numeral 64.6 del reglamento de la ley n° 30225 que menciona (...) en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato;

Que, en ese sentido atendiendo a las conclusiones vertidas en Informe Técnico N°019-2025-GRJ/DEC; el Reporte N° 0051-2025-GRJ/DEC y considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección de la normativa de las contrataciones con el Estado, la afectación de los principios de presunción de veracidad; resulta necesario declarar la nulidad del Contrato N° 05-2025/GRJ/ORAF;

Que, así mismo se evidencia que presuntamente se habría configurado una infracción al marco normativo de las contrataciones públicas, lo cual podría dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta necesario disponer la remisión de copias certificadas de los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, a efectos de que evalúe la posible responsabilidad administrativa del postor o de sus representantes, de corresponder.

Del mismo modo, considerando la eventual configuración de hechos de relevancia penal o civil, conforme al artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1068 y la Ley N.º 30327 – Ley de Fortalecimiento de la Función de la Procuraduría Pública, corresponde remitir los antecedentes a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones legales en resguardo de los intereses del Estado.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 05-2025/GRJ/ORAF para la ejecución del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DEL RÍO MASMA CHICCHE EN EL SECTOR DE MASMA CHICCHE, DISTRITO DE MASMA CHICCHE, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 019 -2025-GRJ/DEC; el Reporte N° 0051-2025-GRJ/DEC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la remisión de copias certificadas del expediente administrativo al Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, en virtud de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de que dicho órgano evalúe la procedencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el postor y/o los representantes que resulten responsables, de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO .— PONER en conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Junín los actuados vinculados al presente caso, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1068 – Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y la Ley N.º 30327 – Ley de Fortalecimiento de la Función de la Procuraduría Pública, a efectos de que evalúe el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado, en caso se configure responsabilidad civil o penal.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO Cárdenas Muje
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 ABO 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

